

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

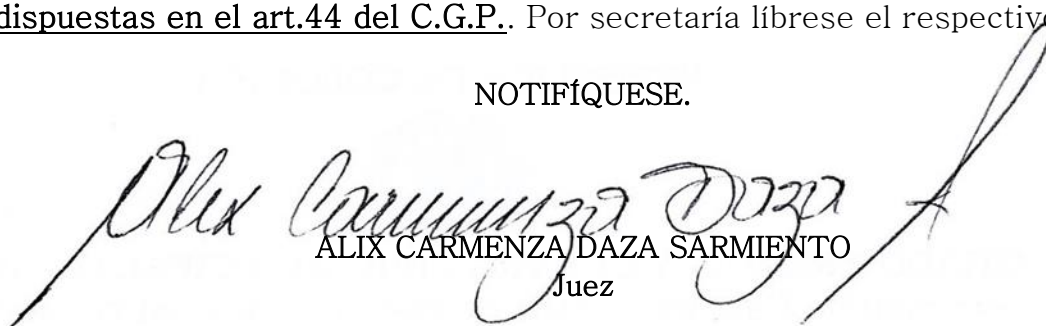
Revisado el expediente se observa que el abogado William Rodríguez Torres, no ha dado cumplimiento al requerimiento del despacho, por lo cual se le requerirá nuevamente.

De otro lado, resulta necesario requerir a la Defensoría del Pueblo Regional del Valle del Cauca, a fin de que informe a este despacho que profesional del derecho se designó para que represente a la señora Clara Rosa Legarda identificada con C.C.No.66.887.750. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Requerir por última vez al apoderado de la parte solicitante, abogado William Rodríguez Torres, para que se sirva determinar claramente los términos y condiciones de la sustitución del poder conferido, así como a quién sustituyó el mandato, so pena de hacerse acreedor de las sanciones dispuestas en el art.44 del C.G.P. Por secretaría librese el respectivo oficio.
2. Requerir a la Defensoría del Pueblo Regional del Valle del Cauca, a fin de que informe a este despacho que profesional del derecho se designó para que represente a la señora Clara Rosa Legarda identificada con C.C.No.66.887.750, so pena de hacerse acreedor de las sanciones dispuestas en el art.44 del C.G.P. Por secretaría librese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.63 fijado hoy 04-09-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario.